

**Cédula de montepío á favor
de doña María Teresa
Olaechea, según resolución
gubernativa de 1.º de
febrero de 1908**

Lima, 18 de diciembre de 1917.

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento á la resolución gubernativa de 1.º de febrero de 1908 (*) que mandó expedir á doña María Teresa Olaechea la correspondiente cédula de montepío, como hermana del doctor don Pedro Carlos Olaechea.

Lo comunicamos á usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á usted.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.
—F. R. Lanatta, Senador Secretario.
—Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Lima, 21 de diciembre de 1917.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Flórez.

(*) *Lima, 1.º de febrero de 1908.*

Vista la solicitud presentada por doña María Teresa Olaechea, pidiendo se le otorgue cédula de montepío, como hermana del finado doctor don Pedro Carlos Olaechea, Juez de 1a. Instancia que fué de esta capital; y

Considerando:

Que en el expediente de la materia se ha comprobado debidamente el fallecimiento del doctor don Pedro Carlos Olaechea;

Que se ha acreditado igualmente el derecho de la recurrente al montepío que reclama, de conformidad con la suprema resolución de 28 de marzo de 1892, ampliatoria del Reglamento de 4 de noviembre de 1851;

Que según la liquidación practicada por el Tribunal Mayor de Cuentas, el doctor Olaechea ha prestado á la Nación diez años, nueve meses de servicios;

Que en consecuencia ha dejado en calidad de montepío la quinta parte del haber asignado al cargo que desempeñaba, de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Reglamento del 51 citado;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el señor Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Expedir á doña María Teresa Olaechea la correspondiente cédula de montepío, como hermana del doctor don Pedro Carlos Olaechea, Juez de 1a. Instancia que fué de esta capital, con la pensión anual de ochenta y cuatro libras oro sellado (Lp. 84), quinta parte del haber de cuatrocientas veinte libras oro sellado (Lp. 420) de que disfrutaba el doctor Olaechea, y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales á partir del 4 de mayo de 1907, día posterior al del fallecimiento del referido magistrado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Washburn.